

WEB



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°669 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 22 de Diciembre de 2016

VISTO:

La Resolución de Gerencia N° 1032-2016-GATyR-MDC, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, con fecha 08 de Agosto de 2016; el Expediente N° 025620, de fecha 15 de Setiembre de 2016, remitido por el apoderado de la Empresa Mayorsa S.A, Sr. Carlos Arturo Talledo Talledo, quien interpone Recurso de Apelación contra Resolución de Gerencia N° 1032-2016-GATyR-MDC; Informe N° 620-2016-MDC-GATyR, de fecha 22 de Setiembre de 2016, emitido por el Gerente de Administración Tributaria; informe N° 2586-2016-MDC-GAT-SGFR, de fecha 16 de Noviembre de 2016, emitido por el Subgerente (e) de Fiscalización; Informe N°1032-2016-MDC-GAJ, de fecha 16 de Diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta" Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2; señala: "No son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Respecto de la Validez de los actos administrativos, el artículo 8° de la Ley 27444, refiere que: "El acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

En este orden de ideas, el Artículo 9°, de la Ley acotada en el párrafo anterior, define que: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1032-2016-GATyR-MDC, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, con fecha 08 de Agosto de 2016, en su artículo primero, se resuelve: "Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto a la Papeleta de Multa Administrativa N°01112, de fecha 07 de Junio de 2016, presentado por MAYORSA S.A, identificada con Código de Contribuyente N°098152; con domicilio den Urb. Miraflores- Av. Cayetano Heredia N°399-Esquina con Av. Guardia Civil, del Distrito da Castilla, y; en consecuencia, continuar con la cobranza de la Papeleta de Multa Administrativa N°01112, da fecha 07 de Junio de 2016, por la comisión de la infracción identificada con el Código C-032 "Por ejercer giro distinto al autorizado en la licencia municipal";

Que, con Expediente N° 025620, de fecha 15 de Setiembre de 2016, el apoderado de la Empresa Mayorsa S.A, Sr. Carlos Arturo Talledo Talledo, interpone Recurso de Apelación contra Resolución de Gerencia N° 1032-2016-GATyR-MDC, de fecha 08 de Agosto de 2016, que declara infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto a la Papeleta de Multa Administrativa N° 0001112 de fecha 07.06.2016, solicitando se declare nulos los documentos y actos administrativos impugnados y sin efecto la multa administrativa impuesta, por la Comisión de Infracción identificada con Código C-032 "Por ejercer giro distinto al autorizado a la Licencia Municipal" con respecto al predio ubicado en la Urb. Miraflores: Av. Cayetano Heredia N° 339-Esquina con Guardia Civil del Distrito de Castilla, por lo fundamentos que expone en su solicitud;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;



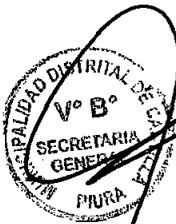


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

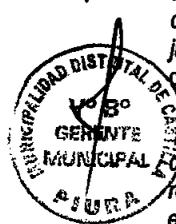
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°669 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 22 de Diciembre de 2016



Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;



Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 109 de la ley 27444, el administrado tiene la facultad de contradicción administrativa, inc. 109.1): *"Frente a un acto que supone que viola, acepta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, inciso 109.2): Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo personal, actual y probado"*, esto concordante con el art. 206, de la misma ley;

Que, en el mismo sentido, el Art. 206° de la Ley 27444, determina que: *"frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;*



Que, mediante Informe N° 620-2016-MDC-GATyR, de fecha 22 de Setiembre de 2016, el Gerente de Administración Tributaria, deriva el expediente en mención, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad, de la emisión del informe legal, respectivo;

Que, con Informe N° 2586-2016-MDC-GAT-SGFR, de fecha 16 de Noviembre de 2016, el Subgerente (e) de Fiscalización, remite el expediente administrativo N° 025620 adjuntado el Acta de Clausura Temporal N° 00312, el Acta de Verificación In Situ N° 004564; Papeleta de Multa Administrativa N° 001112-2015 y reporte detallado de pagos, para mayor análisis de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



Que, el numeral 12°, del Artículo 97°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC, y modificado con Ordenanza Municipal N° 002-2016-CDC; establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: *"Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos"*. Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: *"Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas"*. El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: *"Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente"*



Que, según lo antes expuesto, mediante Informe N°1032-2016-MDC-GAJ, de fecha 16 de Diciembre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su análisis legal, sobre el particular y señala: *"Mediante Ordenanza Municipal N° 002-2007-CDC del 24 de abril 2007 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la municipalidad Distrital de Castilla, que norma el procedimiento de imposición y ejecución de las sanciones administrativas, por infracción a las leyes y demás disposiciones municipales, las mismas que son de carácter obligatorio, precisadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones –CUI de conformidad con el artículo 46° de la Ley 27972. Que conforme se observa de la Papeleta de Multa Administrativa de la Sub Gerencia de Fiscalización y Reclamos N° 0001112-2015, el Titular de la Infracción es MAYORSA S.A, de fecha 07.06.2016 y la Infracción es por ejercer giro distinto de autorización a la licencia municipal (código C-32 de la Ordenanza Municipal 002-2007), en el predio ubicado en la Av. Cayetano Heredia N° 339";*

Que, así mismo, el informe de líneas precedente, determina: *"En cuanto indica el administrado recurrente que el giro de una empresa refiere a que se dedica la empresa, a su actividad principal y/o a su objeto social, esto es que puede ser el de una empresa se servicios de comercialización de productos, industrial o de otro rubro, por lo que no se puede confundir el giro de comercialización de productos con el servicio de transporte, como se ha confundido al sancionar a su representada, el giro especificado y que corresponde a Mayorsa S.A. se refiere a la comercialización de productos en sus establecimientos, en función de lo cual se dedica a comprar y vender bienes o mercadería, pero que su giro no es servicio de transporte. Que el giro de su negocio es de supermercado (comercialización bienes de tienda) y que los vehículos que se intervinieron no pertenecen a la empresa, eran sus proveedores y cada uno de ellos tenía su propia autorización, así como la que corresponde a su unidad móvil que no estuvo en dicho momento, que su giro no es*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 669 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 22 de Diciembre de 2016

de servicio de transporte y que al disponerse el cierre de la tienda no había ningún vehículo de Mayorsa S.A , por lo que dicho cierre a la Tienda Maxi Ahorros caracía de base fáctica y jurídica. Que mediante Autorización N° 00094-2016 expedida por la división de transporte y la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura con vigencia del 12 de abril 2016 al 12 de octubre 2016, para transporte especial de carga y descarga al vehículo de placa D6P861, la misma que fue mostrada a los fiscalizadores, quienes manifestaron que resultaba ineficaz para el Distrito de Castilla, prosiguiendo con la multa impugnada. Además indica que dicha autorización si se comunicó a la Municipalidad Distrital de Castilla según expediente N° 014433 de fecha 26 de mayo 2016, del cual no han obtenido pronunciamiento alguno, reiterando con el expediente N° 024850 de fecha 07 de setiembre 2016. Que la autorización indicada faculta a su vehículo a paralizarse bravemente para alzar o bajar mercadería mientras dura la maniobra, en el horario que se fija en la autorización y que la resolución impugnada carace de motivación y no se especifica el sustento jurídico, por lo que es causal de nulidad de conformidad al inc. 2° del artículo 10 de la Ley 27444 y que no se ha emitido notificación preventiva para el cierre de la tienda”;

En ese orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala: “Al respecto sobre la Autorización de Transporte Especial de Carga y Descarga otorgada por la Municipalidad Provincial de Piura de fecha 12 de abril 2016 y que tiene vigencia hasta el 12 de octubre del 2016, por cuanto la Municipalidad Distrital de Castilla no tiene entre sus funciones y/o atribuciones el otorgamiento de este tipo de autorizaciones, la misma que es aclarada mediante Oficio N° 190-2016-MPP/OTyCV-DT de fecha 25 de agosto 2016 por la Oficina de Transportes y Circulación Vial – División de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura; y que según el administrado le permitía al vehículo a paralizarse bravemente para alzar o bajar las cosas (mercancías) tal como lo establece el artículo 2° del S.S. N° 016-2009-MTC Reglamento Nacional de Transito; tenemos que la infracción sancionada corresponde a los hechos ocurridos el día 13.05.2016 en la Av. Cayetano Heredia N° 399 por ejercer giro distinto al autorizado a la licencia municipal de conformidad al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la municipalidad Distrital de Castilla corresponde al Código C-032, que forma parte del Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Castilla aprobado con la Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC. Asimismo se debió solicitar a la Municipalidad Provincial de Piura hacer de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Castilla sobre la expedición de la Autorización N° 00094-2016 expedida por la División de transporte y la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura”;

El informe que nos antecede, analiza: “Que el Acta de verificación In Situ N° 004564 de fecha 08.06.2016, personal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Reclamos y el Acta de Clausura Temporalmente de Local N° 00312 se dio por desacato a la Ordenanza Municipal N° 002-2007 con Código C-032 , por la falta: Ejercer giro distinto al autorizado en la licencia municipal. La Municipalidad Distrital de Castilla goza de potestad sancionadora , la misma que le ha sido expresamente conferida por el artículo 46° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que: “Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, siendo ello así y en virtud a las atribuciones delegadas esta entidad edilicia aprobó mediante Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC El Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS que contiene el CUIS- Cuadro Único de Infracciones y Sanciones- Disposiciones que de conformidad al artículo 40° de la precitada ley, constituye normas de carácter imperativo en su ámbito de aplicación dentro de la jurisdicción que les compete, en este caso al Distrito de Castilla, por lo que la papeleta de multa administrativa N° 001112-2015 identificada con la infracción de código C-032, se encuentra enmarcada dentro del marco legal. Además el procedimiento para la imposición de dichas sanciones la encontramos en el artículo 16° de la Ordenanza Municipal N° 02-2007-MDC en el que se consigna: “Que no ameritan una notificación preventiva las faltas administrativas cuya comisión sea infraganti, las infracciones cometidas por omisión de trámites y que son de conocimiento general, por lo que la papeleta sobre el cierre temporal resulta válida”;

Que, según lo antes expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en informe que nos antecede, concluye: “Por lo que esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declara Improcedente, el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado de Mayorsa S.A. contra la Resolución de Gerencia N° 1032-2016-GAyR - MDC de fecha 08 de agosto 2016, y por consiguiente subsistente la Papeleta de Multa Administrativa N° 0001112 de fecha 07.06.2016 y se prosiga con su cobranza. Debiéndose emitir la Resolución de Alcaldía de conformidad al artículo 44° de la Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC del 24 de abril 2007, y al artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En mérito al artículo 218° numeral 2 da de la Ley 27444 téngase por agotada la vía administrativa, concordante con el artículo 50 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”;

Que, respecto del recurso de Apelación, el Art. 209°, de la Ley 27444, dice a letra: “Se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico”;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 669 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 22 de Diciembre de 2016

Que, así mismo, el órgano competente para resolver el presente recurso, como lo señala el Artículo 6°, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es el Alcalde: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". El Artículo 20.6°, refiere: "Dentro de las atribuciones del Alcalde está dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". El Artículo 39°, acota: "Por resoluciones de alcaldía se resuelve los asuntos administrativos a su cargo";

Por tanto, y según lo analizado y señala por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe N°1032-2016-MDC-GAJ, de fecha 16 de Diciembre de 2016; y con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica y Administración Tributaria; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto el Sr. Carlos Arturo Talledo Talledo, en calidad de apoderado de la Empresa Mayorsa S.A, contra la Resolución de Gerencial N° 1032-2016-GAyR - MDC de fecha 08 de Agosto de 2016, y por consiguiente subsistente la Papeleta de Multa Administrativa N° 0001112 de fecha 07.06.2016 y se prosiga con su cobranza por la comisión de la infracción identificada con el Código C-032 "Por ejercer giro distinto al autorizado en la licencia municipal"; y de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho, expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE, por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto Art 218° de la Ley 24444, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias, Municipal, Asesoría Jurídica, Administración Tributaria, y Subgerencia de Fiscalización, para fines y conocimiento; y Sr. Carlos Arturo Talledo Talledo, en calidad de apoderado de la Empresa Mayorsa S.A, domiciliado real en Av. Cayetano Heredia N°399, esquina con Av. Guardia Civil del Distrito de Castilla y Domicilio Procesal en Calle Arequipa N°623, 2do piso, interior 5-Piura.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE